



REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PROVEEDORES DE SERVICIO DE INICIO DE PAGOS (PISP)

Artículo 1: Objeto

El objeto del presente reglamento es establecer las normas y requisitos para los Proveedores de Servicios de Inicio de Pagos (PISP) que operan en el Sistema de Pagos Instantáneos (SPI).

Artículo 2: Glosario y siglas

- **BCP:** Banco Central del Paraguay.
- **CLIENTE COMERCIAL:** Persona física o jurídica que adquiere o recibe un servicio de un Participante del SIPAP y que a su vez ofrece servicios comerciales a otros clientes.
- **CLIENTE PAGADOR:** Persona física o jurídica titular de una cuenta de pago, que autoriza el pago desde su cuenta.
- **DASP:** Departamento de Análisis de los Sistemas de Pagos del BCP.
- **ENTIDAD DE TECNOLOGÍA FINANCIERA (Fintech):** Entidad que realiza actividades que impliquen el uso y aplicación de la innovación y los desarrollos tecnológicos para el diseño, oferta y prestación de productos y servicios financieros. A los efectos de la presente resolución, se considerarán Fintech aquellas entidades que realicen dichas actividades en el ámbito del sistema de pagos.
- **LBTR:** Liquidación Bruta en Tiempo Real.
- **OMPs:** Operadoras de Medios de Pagos.
- **PARTICIPANTE BENEFICIARIO:** Banco o entidad financiera del Cliente Comercial, que verifica los datos de la transferencia recibida para proceder al crédito de los fondos a su cliente.
- **PARTICIPANTE PAGADOR:** Banco o entidad financiera del Cliente Pagador, que recibe la Solicitud de Inicio de Pagos y gestiona la autorización con su cliente para la remisión de la instrucción de transferencia al SPI.
- **PROVEEDOR DE SERVICIO DE INICIO DE PAGOS (PISP, por sus siglas en inglés):** Es un tipo de participante que está registrado y posee conexión directa al SPI, pero no tiene cuenta de posición en el SPI, ni cuenta de liquidación ni de reserva en la LBTR. Este tipo de participante provee un servicio para solicitar el inicio de un pago.
- **QR Hub:** Conjunto de sistemas de información que se utiliza como una plataforma central para los servicios de generación y gestión de Códigos QR.
- **SEPRELAD:** Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.
- **SGGOF:** Sub Gerencia General de Operaciones Financieras del BCP.
- **SIPAP:** Sistemas de Pagos del Paraguay, administrado por el BCP.



- **SOLICITUD DE INICIO DE PAGO:** Es una transferencia de débito en la cual un PISP es la parte iniciadora de una operación y como tal, podrá enviar una solicitud de inicio de pago al SPI para solicitar los fondos de un participante, que será parte deudora en el pago solicitado.
- **SPI:** Sistema de Pagos Instantáneos.
- **TRANSFERENCIA DE DÉBITO:** Es la transferencia que acredita a la cuenta de un Participante Beneficiario, y debita de la cuenta del Participante Pagador.

Artículo 3: Instituciones elegibles como Proveedores de Servicios de Inicio de Pagos (PISP)

Los Bancos, Financieras, las OMPs y las Entidades de Tecnología Financiera podrán ser autorizados como Proveedores de Servicios de Inicio de Pagos (PISP) del SPI.

Las OMPs y las Entidades de Tecnología Financiera no tendrán cuenta de liquidación en el LBTR ni cuenta de posición en el SPI. No obstante, tendrán plataforma tecnológica y vínculo de comunicación para su acceso al SPI para la remisión de mensajerías de la Solicitud de Inicio de Pagos.

Los Proveedores de Servicio de Inicio de Pagos deberán ser personas jurídicas constituidas en la República del Paraguay, con domicilio legal en el territorio nacional y un capital mínimo equivalente a ciento cuarenta (140) salarios mínimos legales vigentes. Dicho capital deberá encontrarse íntegramente suscrito e integrado al momento de solicitar la autorización para operar como PISP, y mantenerse en forma permanente mientras sea PISP.

La Gerencia General, previo informe de la SGGOF, mediante resolución fundada, podrá ajustar el capital mínimo cuando las condiciones del mercado lo justifiquen.

Artículo 4: Documentación mínima exigida para la autorización de un PISP

Para la autorización, la entidad solicitante deberá presentar las siguientes documentaciones según el tipo de entidad:

a. Para Bancos y Financieras

1. Solicitud formal de autorización para operar como PISP, suscrita por el representante legal de la entidad, quien será responsable de la veracidad e integridad de toda la información proporcionada.
2. Copia del instrumento público o privado que acredite la designación de la persona física solicitante con poder para actuar en representación legal de la entidad en Paraguay, debiendo indicar, como mínimo, su nombre completo, nacionalidad y número de cédula de identidad o pasaporte, según corresponda.
3. Descripción detallada de la unidad de negocios responsable del servicio PISP.



4. Contrato marco del servicio de iniciación de pagos.
5. Esquema operativo de la solución a ser implementada, incluyendo la descripción de la solución tecnológica, esquema de catastro de clientes comerciales, modelo tarifario propuesto y cualquier otra información adicional que el BCP solicite.

b. Para OMPs:

1. Solicitud de autorización para operar como PISP, suscrita por el representante legal de la entidad, quien será responsable de la veracidad e integridad de toda la información proporcionada.
2. Copia del instrumento público o privado que acredite la designación de la persona física solicitante con poder para actuar en representación legal de la entidad en Paraguay, debiendo indicar, como mínimo, su nombre completo, nacionalidad y número de cédula de identidad o pasaporte, según corresponda.
3. Descripción detallada de la unidad de negocios responsable del servicio PISP.
4. Contrato marco del servicio de iniciación de pagos.
5. Esquema operativo de la solución a ser implementada, incluyendo la descripción de la solución tecnológica, esquema de catastro de clientes comerciales, modelo tarifario propuesto y cualquier otra información adicional que el BCP solicite.
6. Documentos de esquema de Gobernanza: Acta de asamblea de designación de representantes, organigrama institucional, designación de autoridades y esquema de firmas de contratos para la entidad y sus responsabilidades.
7. Manifestación expresa de conocimiento y compromiso de cumplimiento de los Reglamentos del SIPAP emitidos por el BCP, incluidas las disposiciones en materia de seguridad tecnológica y operativa.
8. Declaración Jurada, suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento de los principios y obligaciones referentes a procedimientos y/o principios de KYC (conozca a su cliente), conforme a la normativa vigente emitida por los organismos supervisores competentes.
9. Política de protección al consumidor, que contemple mecanismos accesibles para la recepción y gestión de quejas, plazos de respuesta, procedimientos de compensación ante fallas en la prestación del servicio, y mecanismos gratuitos para la resolución de controversias.
10. Políticas de gestión de riesgos, que incluyan controles específicos relativos a la seguridad de la información, ciberseguridad y riesgos operacionales, debiendo contemplar como mínimo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los artículos 9 y 10 de la presente normativa.



c. Para las Entidades de Tecnología Financiera:

1. Solicitud de autorización para operar como PISP, suscrita por el representante legal de la entidad, quien será responsable de la veracidad e integridad de toda la información proporcionada. En el caso de entidades extranjeras, la solicitud deberá acompañarse de la documentación que acredite su constitución como sociedad conforme a las leyes de la República del Paraguay, cumpliendo con todas las disposiciones legales vigentes en el territorio nacional.
2. Copia del instrumento público o privado que acredite la designación de la persona física solicitante con poder para actuar en representación legal de la entidad en Paraguay, debiendo indicar, como mínimo, su nombre completo, nacionalidad y número de cédula de identidad o pasaporte, según corresponda.
3. Presentar los siguientes datos de la Entidad:
 - a. Datos de Identificación de la Entidad: Razón social, Nombre comercial, en caso de contar con uno, Registro Único Contribuyente (RUC), certificado de cumplimiento tributario, domicilio, número de teléfono, sitio web, de existir, dirección de correo electrónico de contacto para efectos de las notificaciones y comunicaciones que practique el BCP.
 - b. Datos corporativos: Identificación de la Plana Ejecutiva y Directiva, incluyendo el nombre completo, nacionalidad, y cédula de identidad o número de pasaporte, según corresponda.
 - c. Constitución y Estatutos Sociales de la Entidad que confirme su actividad comercial vinculada a tecnología financiera y cuente con el capital mínimo requerido en el Artículo 3 del presente reglamento.
 - d. En caso de que la Entidad se haya registrado como Proveedor de Servicios de Pagos (PSP) que facilitan soluciones para Pagos Electrónicos con código QR, a través de la plataforma habilitada por el BCP, la Entidad podría presentar la confirmación de este registro.
4. Referencia bancaria/financiera certificada por un banco/financiera de plaza, según corresponda.
5. Descripción detallada de la unidad de negocios responsable del servicio PISP.
6. Contrato marco del servicio de iniciación de pagos.
7. Esquema operativo de la solución a ser implementada, incluyendo la descripción de la solución tecnológica, esquema de catastro de clientes comerciales, modelo tarifario propuesto y cualquier otra información adicional que el BCP solicite.
8. Documentos de esquema de Gobernanza: Acta de asamblea de designación de representantes, organigrama institucional, designación de autoridades y esquema de firmas de contratos para la entidad y sus responsabilidades.



9. Manifestación expresa de conocimiento y compromiso de cumplimiento de los Reglamentos del SIPAP emitidos por el BCP, incluidas las disposiciones en materia de seguridad tecnológica y operativa.
10. Declaración Jurada, suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento de los principios y obligaciones referentes a procedimientos y/o principios de KYC (conozca a su cliente), conforme a la normativa vigente emitida por los organismos supervisores competentes.
11. Política de protección al consumidor, que contemple mecanismos accesibles para la recepción y gestión de quejas, plazos de respuesta, procedimientos de compensación ante fallas en la prestación del servicio, y mecanismos gratuitos para la resolución de controversias.
12. Políticas de gestión de riesgos, que incluyan controles específicos relativos a la seguridad de la información, ciberseguridad y riesgos operacionales, debiendo contemplar como mínimo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 11 de la presente normativa.

Toda entidad contemplada en el presente artículo y autorizada como PISP deberá mantener a disposición del BCP una copia digital actualizada y vigente de toda la documentación requerida. Asimismo, el BCP podrá realizar verificaciones in situ en cualquier momento para asegurar el cumplimiento de los requerimientos, así mismo la SGGOF podrá solicitar en cualquier etapa del procedimiento de autorización toda la información que considere necesaria para la evaluación de la solicitud.

Artículo 5: Procedimiento de autorización para un PISP

Recibida la solicitud junto con la documentación requerida, la SGGOF emitirán un dictamen técnico sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos y sobre los criterios de oportunidad y conveniencia de la autorización de PISP solicitada. Conforme al tipo de entidad solicitante, el proceso continuará de la siguiente manera:

- a. **Para Bancos, Financieras y OMPs:** La SGGOF elevará el dictamen favorable a la Gerencia General, la cual, mediante resolución, aprobará la autorización para operar como PISP.
- b. **Para Entidad de Tecnología Financiera:** La SGGOF elevará el dictamen técnico a la Gerencia General, la cual pondrá a consideración del Directorio del BCP la propuesta de autorización para operar como PISP.
- c. Una vez que la Entidad de Tecnología Financiera sea formalmente autorizada por el Directorio, se procederá con el siguiente proceso técnico-administrativo:
 - i. La entidad deberá suscribir el contrato de adhesión para la prestación de los servicios del SPI, cuyo texto se incorpora como Anexo II de la presente resolución.



- ii. Una vez firmado el contrato, la entidad deberá llevar a cabo las pruebas técnicas necesarias para verificar el cumplimiento de los requerimientos de conectividad, seguridad y funcionales establecidos para el SIPAP. La SGGOF comunicará los requerimientos y condiciones generales para la ejecución de dichas pruebas. Cumplidas satisfactoriamente, se procederá a coordinar y realizar su paso a producción.

Será denegada la solicitud:

- a. Cuando el solicitante no complete la documentación exigida dentro de los seis (6) meses posteriores a su requerimiento, no pudiendo presentarse otra solicitud dentro de los doce (12) meses siguientes.
- b. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos y en especial cuando, atendiendo la necesidad de garantizar una gestión sana y prudente de la supervisada, no quede plenamente satisfecho con la idoneidad del proyecto, con el perfil de la plana directiva o ejecutiva.
- c. Cuando, a criterio de la SGGOF se puedan generar riesgos que afectan la estabilidad del sistema u obstaculizar la supervisión efectiva y oportuna de sus actividades.
- d. Atendiendo a criterios de oportunidad y conveniencia.

Artículo 6: Cancelación del servicio de inicio de pagos

En caso de que el PISP decida cesar voluntariamente sus operaciones como PISP, deberá comunicar dicha decisión a la SGGOF con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha prevista de finalización del servicio, a fin de permitir la actualización de registros, ajustes en los sistemas y la debida notificación a los demás participantes del ecosistema.

En virtud de lo anterior, el Directorio del BCP faculta a la Gerencia General a disponer, mediante resolución fundada, la revocación de la autorización otorgada a la entidad para operar como PISP.

Artículo 7: Responsabilidades del PISP

El PISP deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las normativas vigentes del SIPAP, en especial a aquellas relativas a la correcta remisión de las informaciones requeridas para identificar al pagador como al beneficiario, cumplimiento de los horarios de operación de los sistemas, continuidad del negocio dentro de dichos horarios y seguridad de la información en todos sus aspectos.
- b. Proveer a sus clientes los mecanismos de comunicación que permitan el acceso, suministro y desagregación de información transaccional a sus clientes a fin de identificar sus operaciones procesadas a través de los servicios del SIPAP.



- c. Gestionar adecuadamente los riesgos asociados a la seguridad de las transacciones y a la protección de los datos personales de clientes, asegurando una experiencia de transferencia de fondos segura, confiable y conveniente.
- d. Brindar a los clientes comerciales información clara, precisa y accesible respecto a los servicios ofrecidos, sus características, condiciones de uso y las tarifas aplicables.
- e. Habilitar canales eficaces de atención a su cliente comercial, orientado a la recepción, tramitación y resolución oportuna de reclamos.
- f. Contar con políticas y procedimientos contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en cumplimiento a la Ley N°1015/97 “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la Legitimación del dinero o bienes”, y sus modificaciones, así como de todas las normativas imperantes en la materia emitidas por la SEPRELAD.
- g. Responsabilidad sobre resiliencia operativa: El PISP deberá contar un Plan de Continuidad de Negocios, políticas de copias de respaldo y planes de contingencia para escenarios críticos, así como con los procedimientos y protocolos de acción correspondientes, a fin de asegurar la continuidad y disponibilidad de los servicios prestados ante eventuales interrupciones o fallas.

Artículo 8: Requerimientos mínimos a ser contemplados en el contrato con sus clientes comerciales

- a. Identificación de las partes involucradas: se deberá identificar de manera clara y completa al PISP y al cliente comercial, incluyendo, entre otros, la razón social, domicilio y datos de contacto.
- b. Descripción de los servicios: se deberá describir claramente los servicios que el PISP proporcionará al cliente comercial, como el tipo de transacción que se realizará y las tarifas correspondientes.
- c. Responsabilidades del PISP respecto al servicio de Inicio de Pagos.
- d. Responsabilidades del cliente comercial.
- e. Protección de datos personales y financieros: los PISP serán responsables de proteger los datos personales y financieros del cliente comercial y usuario final en su plataforma utilizada.
- f. Política de privacidad: se deberá incluir una política de privacidad que detalle los procedimientos del PISP en relación con la recopilación, uso, almacenamiento y protección de la información personal del cliente comercial y del usuario final.
- g. Plazos de adecuación, vigencia y rescisión del contrato: se deberá establecer los plazos de entrada en vigor, la duración del contrato, las condiciones para su modificación, y los mecanismos aplicables para su terminación anticipada.
- h. Causales de terminación: se deberá especificar de manera expresa los motivos que podrían dar lugar a su terminación, tanto por parte del PISP como del cliente comercial.



Cabe destacar que, los ítems listados anteriormente constituyen requisitos mínimos que deberán ser incluidos en los contratos de servicios de inicio de pagos. No obstante, los PISP podrán incorporar cláusulas adicionales conforme a las particularidades de su modelo de negocio.

El BCP podrá solicitar copia de los contratos o cualquier documentación adicional en particular, según considere pertinente.

En los casos en que las OMPs o las Entidades de Tecnología Financiera mantengan contratos vigentes con clientes comerciales para la prestación de otros servicios de pago, podrán incorporar los elementos establecidos en este artículo mediante una adenda contractual. En dicho caso, el PISP deberá remitir al BCP el formato de la adenda para su conocimiento.

Artículo 9: Reglas operativas de la Solicitud de Inicio de Pagos

Las reglas operativas para solicitar el inicio de pagos son las siguientes:

- a. El PISP no puede iniciar órdenes de pago o de transferencia de fondos sin la solicitud previa del Cliente Comercial.
- b. Cada orden de pago o transferencia de fondos iniciada debe ser autorizada por el Cliente Pagador a través del Participante Pagador.
- c. El PISP no podrá solicitar al Cliente Pagador más información de la estrictamente necesaria para iniciar la orden de pago o transferencia de fondos. En ningún caso el PISP puede tener acceso a las claves, contraseñas o mecanismos de autenticación del Cliente Pagador con el Participante Pagador.
- d. Para que las órdenes de pago sean tramitadas en el SPI, el Participante Pagador debe, en todos los casos, autenticar al Cliente Pagador.
- e. La verificación de los datos del Cliente Pagador realizará el Participante Pagador y de los datos del Cliente Comercial realizará el Participante Beneficiario.
- f. El PISP debe notificar al Cliente Comercial del estado de la operación (procesado/rechazado), en tiempo oportuno y por los canales definidos contractualmente.
- g. Para el caso de las operaciones rechazadas que impliquen débito a cargo del Cliente Pagador, el Participante Pagador deberán arbitrar los mecanismos de manera a que el importe del débito sea acreditado al Cliente Pagador en tiempo y forma, en conformidad a las normativas vigentes.
- h. El PISP deberá proveer la información que el Cliente Comercial solicite acerca de sus operaciones procesadas a través del Servicio de la Solicitud de Inicio de Pagos.
- i. El Participante Pagador deberá proveer la información que el Cliente Pagador solicite acerca de sus operaciones procesadas a través del Servicio de la Solicitud de Inicio de Pagos.
- j. El PISP debe utilizar la mensajería del SPI exclusivamente para proveer el Servicio de Inicio de Pagos en conformidad a las documentaciones provistas por la SGGOF.



La SGGOF podrá impartir instrucciones adicionales a las reglas operativas para la Solicitud de Inicio de Pagos con el fin de que las actividades desarrolladas por el PISP se ejecuten en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

Artículo 10: Medidas para asegurar el cumplimiento de las reglas operativas

A fin de asegurar el cumplimiento de las reglas operativas previstas en el Artículo 9 del presente reglamento, la SGGOF podrá adoptar las siguientes medidas:

- a. **Notificación formal:** La SGGOF informará al participante, a través de los medios oficiales de comunicación establecidos en el Reglamento General del SIPAP, las reglas operativas que no están siendo ejecutadas o se están ejecutando de forma errónea o incompleta y señalará el plazo dentro del cual debe subsanarse la situación, podrá solicitar igualmente un informe detallado de las acciones correctivas que serán implementadas, que deberá ser aprobado por la SGGOF.
- b. **Restricción temporal de permisos:** Si la situación no es subsanada en el plazo señalado, la SGGOF previa notificación formal al participante, podrá aplicar al participante una restricción temporal de los permisos para operar como PISP, por un periodo de hasta 15 días hábiles.

En la notificación remitida la SGGOF dispondrá igualmente un plazo para que el participante remita un informe detallado de las acciones correctivas que serán implementadas y los plazos de implementación, que deberá ser aprobado por la SGGOF para proceder a la restitución de los permisos correspondientes.

Si las acciones correctivas no son implementadas en el plazo aprobado por la SGGOF o son insuficientes, la SGGOF emitirá una notificación formal al participante y procederá a aplicarle una restricción de los permisos para operar como PISP hasta tanto el participante subsane el incumplimiento.

Para restituir los permisos correspondientes, el participante deberá demostrar la aplicación de todas las medidas correctivas tendientes al cumplimiento de las reglas operativas previstas en el Artículo 9 del presente reglamento y la SGGOF deberá validar el informe detallado de las acciones correctivas implementadas.

Cuando se observe por parte de un participante la necesidad de aplicación de medidas correctivas en más de una oportunidad en un plazo de 180 días corridos, aunque éstas hayan sido subsanadas en tiempo y forma, la SGGOF solicitará formalmente a este participante, la presentación de un informe que detalle los motivos que derivaron la situación y la



implementación de un plan para evitar que se genere nuevamente el inconveniente, el cual deberá ser aprobado por la SGGOF. En el caso de que el área considere que el plan no es suficiente para asegurar el buen funcionamiento del SPI, la SGGOF podrá aplicar una restricción de los permisos al participante para operar como PISP, que durará hasta que el plan presentado sea autorizado por la SGGOF.

Sin perjuicio a lo anteriormente expuesto, las contravenciones a las disposiciones del presente Reglamento darán lugar a la aplicación de las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, y sus modificaciones.

Artículo 11: Requerimientos de Ciberseguridad

Los PISP deberán cumplir con las normativas emitidas por el BCP en materia de seguridad de la información, ciberseguridad y prevención de fraudes, así como con los instructivos para los participantes del SIPAP.

Además, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Soluciones de Gestión de Identidad y Acceso (IAM) con autenticación multifactorial (MFA) para todos los usuarios.
- b. Políticas de control de acceso basadas en el principio de mínimo privilegio.
- c. Procedimiento de Gestión de vulnerabilidades (detección, parcheo y verificación).
- d. Uso obligatorio de técnicas de cifrado alineados a los estándares de la industria para proteger datos en tránsito y en reposo.
- e. Implementación de sistemas de detección y respuesta a amenazas.
- f. Establecimiento de políticas y procedimientos para el monitoreo continuo y la gestión de amenazas de ciberseguridad.
- g. Auditorías de ciberseguridad periódicas por entidades independientes.
- h. Programa de formación continua y capacitación en ciberseguridad para todos los empleados.
- i. Implementación de simulacros de phishing y otras técnicas de entrenamiento para mejorar la conciencia de seguridad.
- j. Registro y seguimiento de incidentes cibernéticos, así como también, el reporte de los mismos al BCP.
- k. **Seguridad de APIs:** Los participantes que expongan o consuman APIs en el marco del sistema deberán adherirse a estándares internacionalmente reconocidos, con el objetivo de mitigar riesgos asociados a vulnerabilidades en servicios expuestos.
- l. **Gestión de riesgo de terceros:** El PISP deberá implementar mecanismos de evaluación y monitoreo de seguridad sobre sus proveedores críticos (tales como servicios en la nube, plataformas de software u otros terceros relevantes), con el fin de mitigar riesgos asociados a estos.



m. **Adopción de estándares de seguridad:** El PISP deberá tomar como referencia marcos de buenas prácticas reconocidos internacionalmente, como guías para la implementación de sus controles de seguridad.

El BCP podrá solicitar documentaciones o realizar verificaciones in situ para confirmar el cumplimiento de estos requerimientos.

La SGGOF podrá, mediante circulares o instructivos, establecer, modificar y/o actualizar requerimientos adicionales en materia de ciberseguridad, gestión de riesgos operacionales, tecnológicos y prevención de fraudes, conforme a la evolución de las tecnologías, las amenazas identificadas en el ecosistema que puedan poner en riesgo la estabilidad del SIPAP o la adopción de nuevos estándares relevantes.

Artículo 12: Requerimientos técnicos y operativos

Los Participantes deberán cumplir con las exigencias que establezca el BCP, en materia de características y especificaciones técnicas aplicables a las comunicaciones entre los Participantes y el BCP, así como respecto a los programas computacionales, medios tecnológicos y equipos que se conecten para operar en los sistemas del SIPAP, en conformidad al punto 3.02 Condiciones Técnicas del Reglamento General del SIPAP. Así mismo, el BCP podrá realizar cambios y modificaciones en los referidos requerimientos, en las oportunidades que éste estime pertinentes, dando previo aviso de ello a los Participantes, con un plazo razonable que posibilite la adecuación de los Participantes a dichos requerimientos.

Al respecto, los PISP que participen en el SPI deberán completar los desarrollos tecnológicos necesarios para garantizar la generación de códigos QR a través del QR Hub del SPI, así como el procesamiento de las operaciones derivadas del mismo, conforme a los requerimientos que se dicten al efecto.

Artículo 13: Esquema de Tarifas

El BCP establecerá por norma independiente conceptos, las tarifas y/o topes máximos de éstos que el PISP podrá aplicar al cliente comercial en concepto de tarifa por el servicio de inicio de pagos.

Artículo 14: Esquema operativo de cobro de Tarifas

En el caso que los montos resultantes de aplicar las tarifas a los clientes comerciales sean cobrados a través del SIPAP, deberán realizarse de forma agregada con periodicidad no menor a la semanal, mediante algunos de los siguientes mecanismos: i) Débito Directo (MT104); ii) Transferencia Bancaria del Cliente Comercial al PISP (MT103); iii) ACH.



Artículo 15: Formato de Mensajes para el servicio de Inicio de pagos

La SGGOF establecerá el formato y la información que contendrán los mensajes a ser utilizados en este esquema.